



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 20 de enero de 2022

Ejecutivo No. 2021 – 00184

1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el extremo ejecutante oportunamente describió el traslado de las excepciones de mérito incoadas por el ejecutado.

2.- Continuando con el trámite que en derecho corresponde, de conformidad con lo regulado en el canon 443 del C.G del P., descende el despacho al **DECRETO** de pruebas instadas por las partes, en consecuencia:

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes y aportadas al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como tales las obrantes en el expediente y aportadas al legajo.

En cuanto a la solicitud: *“ordene a la demandante se sirva allegar certificado de las sumas de dinero supuestamente adeudadas y que son objeto de cobro judicial mediante el presente proceso”* téngase en cuenta que tal documento fue aportado mediante el escrito a través del cual se describieron los medios exceptivos propuestos¹.

3.- Por consiguiente, y como quiera que dentro del asunto de autos las pruebas decretadas no requieren de práctica, de conformidad con lo reglado en el numeral 2 del artículo 278 del C.G del P., se emitirá sentencia anticipada de forma escrita.

4.- Se requiere a la parte ejecutante para que indague respecto del trámite impartido por la Oficina de Registro de

¹ [17ContestacionExcepciones.pdf \(sharepoint.com\)](#)

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

Instrumentos Públicos al oficio No. 01144², y de ser el caso efectúe las gestiones que le correspondan con miras a obtener el registro del embargo decretado en este asunto, lo cual resulta ineludible para la emisión de la sentencia (numeral 3 artículo 468 C.G del P.)

Cumplido lo precedente, retornen las diligencias al despacho para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 005, del 21 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria

² [16OficioOficinaRegistro.pdf \(sharepoint.com\)](#)